Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 30 de septiembre de 2003.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ, Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 143, de 6 de octubre de 2003.)

1975 LEY 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Deporte de nuestra Comunidad en el Capítulo III, artículo 15 punto 4 último párrafo establece: «La duración del mandato de los Presidentes de federaciones deportivas no podrá ser superior a dos periodos consecutivos».

El Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, desarrollando el Capítulo III de la Ley, recoge en su artículo 23.3 esta limitación de mandatos, al disponer: «No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante los dos periodos consecutivos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos».

Tanto la necesidad de establecer una regulación similar con la Legislación Deportiva Estatal como de adaptación a las nuevas circunstancias aconsejan presentar la siguiente Proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha 1/95.

Artículo único.

El artículo 15 del Capítulo 3 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Órganos de gobierno y representación.

- 1. Los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha serán la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.
- 2. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y en ella han de estar representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de su modalidad deportiva. Todos sus miembros serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento, conforme a los porcentajes que reglamentariamente se establezcan.
- 3. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.
- 4. El Presidente es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. Los Estatutos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha

podrán contemplar, en su caso, el número de mandatos de sus Presidentes con carácter indefinido o limitado.

- 5. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.
- 6. La composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, se acomodarán a los criterios establecidos en la presente Ley y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.»

Toledo, 17 de noviembre de 2003.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ, Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 164, de 21 de noviembre de 2003.)

1976 LEY 13/2003, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cajas de Ahorro cumplen un papel fundamental en el funcionamiento del sistema financiero español, al que aportan una importante dosis de competitividad. Además, la naturaleza y trayectoria histórica de estas entidades hace que mantengan una especial cercanía a los ahorradores, así como vinculación a su territorio de origen. Las Cajas de Ahorro han contribuido desde años atrás a la modernización del sistema financiero y a un eficaz funcionamiento del mismo lo que se ha traducido para los usuarios de los servicios bancarios en la posibilidad de disfrutar de mejores condiciones de las que habría ofrecido el sistema de no haber contado con las mismas.

Es evidente que el modelo hasta ahora vigente de regulación de las Cajas de Ahorros ha funcionado correctamente, como lo demuestra el hecho de que ninguna de estas entidades haya producido problemas especiales que hayan afectado al sistema financiero y, simultáneamente, hayan ido ganando cuota de participación en el ahorro e inversión bancaria y hayan expandido su red de oficinas incluso fuera de su ámbito territorial de origen, habiendo contribuido a consolidar un sólido sector financiero dentro de la economía española en la que desempeñan un importante papel.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha supuso la introducción de una regulación específica regional en materia de Cajas de Ahorro, inspirada en principios que actualmente mantienen toda su vigencia, como son los de estabilidad, democratización, profesionalización y transparencia en su organización y funcionamiento.

Recientemente la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha introducido importantes cambios en la regulación de las Cajas de Ahorro que afectan en algunos aspectos a la normativa desarrollada por las Comunidades Autónomas en esta materia y obligan a someter a estas entidades a cambios estatutarios y organizativos.

Según su Disposición Final Primera, dicha Ley tiene carácter básico al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 11.ª y 13.ª de la Constitución, preceptos que